



**Magistrada Ponente: GLADYS ARÉVALO**

**RESOLUCION No. CSJBOYR22-476**

19 de mayo de 2022

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJBOYR22-287 – Luz Amalyn Gómez Ruiz”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y

**CONSIDERANDO**

Mediante Acuerdo número CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal, y Administrativo de Boyacá y Casanare, aclarado con Acuerdos CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017 y CSJBOYA17-701 del 23 de octubre de 2017.

En trámite de la fase clasificatoria, por resoluciones CSJBOYR21-287 y CSJBOYR21-289 del 21 de mayo de 2021, CSJBOYR21-302 del 4 de junio de 2021, CSJBOYR21-319 del 18 de junio de 2021, modificadas mediante resoluciones CSJBOYR21-325 del 23 de junio de 2021 y, CSJBOYR21-461 del 28 de agosto de 2021, se conformaron los registros de elegibles para los cargos en concurso, actos administrativos que se encuentran en firme.

Conforme lo dispone el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, algunos de los integrantes del Registro de Elegibles conformado para el cargo de Citador de Juzgado Municipal grado 3, solicitaron, en los meses de enero y febrero de 2022, la reclasificación de sus puntajes, resultado de lo cual, este Consejo se expidió la resolución No. CSJBOYR22-287 del 31 de marzo de 2022, notificada mediante fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, por el término de diez (10) días, contados a partir del 6 de abril y hasta el 26 de abril de 2022; en este acto administrativo se decidió entre otras, sobre la reclasificación individual de la señora LUZ AMALYN GOMEZ RUIZ. Contra esta decisión procedían los recursos de reposición y en subsidio apelación, que debía presentar el interesado, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación, esto es, hasta el día 10 de mayo de 2022.

Contra la Resolución CSJBOYR22-287 de 2022, que contiene la decisión individual de su petición de reclasificación, La señora Luz Amalyn Gómez Ruiz, presentó recurso de reposición y subsidiario de apelación, mediante escritos radicados en este Consejo bajo los consecutivos EXTCSJBOY22-3021 de fecha 07 de abril de 2022 y EXTCSJBOY22-3232 de fecha 20 de abril de 2022.

**1. MARCO NORMATIVO**

El artículo 164 de la Ley 270 de 1996 establece:

**“ARTÍCULO 164. CONCURSO DE MÉRITOS.** El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fijará su ubicación en el mismo.

Los concursos de mérito en la carrera judicial se regirán por las siguientes normas básicas:

1. Podrán participar en el concurso los ciudadanos colombianos que, de acuerdo con la

Hoja No. 2 Resolución No. CSJBOYR22-476 del 19 de mayo de 2022. Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJBOYR22-287 – Luz Amalyn Gómez Ruiz.

categoría del cargo por proveer, reúnan los requisitos correspondientes, así como también los funcionarios y empleados que encontrándose vinculados al servicio y reuniendo esos mismos requisitos, aspiren a acceder o a ocupar cargos de distinta especialidad a la que pertenecen.

2. La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos. Cada dos años se efectuará de manera ordinaria por los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, y extraordinariamente cada vez que, según las circunstancias, el Registro de Elegibles resulte insuficiente.

3. Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa.

4. Todo concurso de méritos comprenderá dos etapas sucesivas de selección y de clasificación.

La etapa de selección tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro de Elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que, con sentido eliminatorio, señale y reglamente el Consejo Superior de la Judicatura.

La etapa de clasificación tiene por objetivo establecer el orden de registro según el mérito de cada concursante elegible, asignándosele a cada uno un lugar dentro del Registro para cada clase de cargo y de especialidad.”.

El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que los integrantes de los Registros de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la reclasificación de sus puntajes.

**ARTÍCULO 165. REGISTRO DE ELEGIBLES.** La Sala Administrativa de los Consejos Superior o Seccional de la Judicatura conformará con quienes hayan superado las etapas anteriores, el correspondiente Registro de Elegibles para cargos de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, teniendo en cuenta las diferentes categorías de empleos y los siguientes principios.

La inscripción en el registro se hará en orden descendente, de conformidad con los puntajes que para cada etapa del proceso de selección determine el reglamento.

La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años. Durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar. Subrayado fuera de texto.

Cuando se trate de cargos de funcionarios, o de empleados de las corporaciones judiciales nacionales el concurso y la incorporación al registro se hará por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; en los demás casos dicha función corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

La convocatoria a concurso efectuada por Acuerdo CSJBOYA17-699, en su artículo segundo, numeral 7.2, indica:

#### **“7.2. Reclasificación**

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.”.

El artículo 4º del Acuerdo 1242 de 2001, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, respecto de la procedencia de recursos contra los actos administrativos que

Hoja No. 3 Resolución No. CSJBOYR22-476 del 19 de mayo de 2022. Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJBOYR22-287 – Luz Amalyn Gómez Ruiz.

asignan puntaje por reclasificación, estableció lo siguiente:

**CUARTO.-** Las resoluciones mediante las cuales se asignen puntajes por reclasificación, deberán ser notificadas mediante fijación de listados en las Secretarías respectivas por el término de diez (10) días, y cada decisión individual, es susceptible de los recursos de la vía gubernativa. Los recursos interpuestos deberán ser decididos en el término de diez (10) días sí se trata de reposición; entrándose de apelación dicho término se contará a partir de la recepción del expediente por el superior.

El artículo quinto de la Resolución CAJOYR22-187 de 2022, estableció sobre los términos para interponer recurso de reposición y / o apelación, lo siguiente:

**QUINTO:** Contra la decisión individual contenida en esta resolución, podrán interponerse los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, que deberán presentar por escrito los interesados, ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución.

## 2. DEL RECURSO INTERPUESTO

La señora **Luz Amalyn Gómez Ruiz**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1049628727, quien concursó para el cargo de Citador de Juzgado Municipal – Grado 3, presentó recurso de reposición y subsidiario de apelación, en forma oportuna conforme a lo indicado en precedencia, esto es, dentro de los términos establecidos en las normas citadas en el marco normativo.

Con los recursos interpuestos, la recurrente pretende que se modifique la resolución CSJBOYR22-287 del 31 de marzo de 2022, para que sea tenida en cuenta en su integridad la documentación aportada con la solicitud de reclasificación que presentó el 24 de febrero de 2022, de manera específica el título de abogada y el diploma como conciliadora en derecho.

## 3. MARCO FACTICO Y CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisados los antecedentes, se estableció que este Consejo Seccional, mediante Resolución CSJBOYR22-287 del 31 de marzo de 2022, decidió no asignar puntaje por reclasificación, en el factor capacitación adicional a la señora **LUZ AMALYN GOMEZ RUIZ**, integrante del registro de elegibles para el cargo de Citador de Juzgado Municipal Grado 3, con fundamento en que el pregrado en derecho y el curso de conciliador en derecho no habían sido aportados.

No obstante, lo anterior, una vez verificada la documentación alegada por la concursante a efectos de reclasificar su puntaje en año 2022, obrante en la petición radicada bajo el consecutivo EXTCSJBOY22-1439 el 24 de febrero de 2022, se pudo establecer que además del certificado de notas aportado como documento anexo, en el texto del recurso allegó los siguientes documentos para que fueran tenidos en cuenta para la actualización de su puntaje:

1. Diploma y acta de grado de abogada, expedido por la Universidad Santo Tomas.
2. Diplomado en Conciliación en Derecho expedido por la Universidad Santo Tomas.

En efecto, al momento de expedirse la resolución CSJBOYR22-287, esta Corporación no se percató que los documentos para la reclasificación del factor capacitación, esto es, el diploma y acta de grado como abogada y el diploma de conciliador en derecho, documentos emitidos por la Universidad Santo Tomas, fueron aportados en el texto del recurso interpuesto. Analizados los documentos aportados se observó que es procedente reponer la decisión impugnada y proceder a reclasificar el puntaje de la recurrente, así:

Hoja No. 4 Resolución No. CSJBOYR22-476 del 19 de mayo de 2022. Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJBOYR22-287 – Luz Amalyn Gómez Ruiz.

### Capacitación adicional

CAPACITACIÓN ACREDITADA	No. HORAS	PUNTAJE A ASIGNAR
DIPLOMA Y ACTA DE GRADO DE ABOGADA - UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS.		30
DIPLOMADO EN CONCILIACIÓN EN DERECHO COHORTE 2021 - UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS.	176	20
CERTIFICADO DE NOTAS ESPECIALIZACIÓN EN CONTRATACIÓN ESTATAL – Conforme a lo establecido en la convocatoria, al nivel operativo y auxiliar no le es aplicable la asignación de puntaje por estudios de especialización; además el documento aportado no acredita la obtención del respectivo título.	NA	0
<b>TOTAL CAPACITACIÓN ADICIONAL ACREDITADO PARA RECLASIFICACION</b>		<b>50</b>
<b>PUNTAJE ASIGNADO EN FASE CLASIFICATORIA</b>		<b>0</b>
<b>PUNTAJE CON RECLASIFICACIÓN 2022</b>		<b>50</b>

Por lo indicado y dado que le asiste razón a la recurrente, se dispondrá reponer la decisión impugnada y, actualizar el puntaje a la recurrente por reclasificación 2022, en el factor capacitación adicional para asignarle 50 puntos.

De otra parte, considera esta Corporación que al haberse resuelto en forma favorable y en su totalidad la inconformidad de la recurrente, no se hace procedente conceder ante el superior administrativo, el recurso de apelación interpuesto.

Por lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

### RESUELVE

**PRIMERO: REPONER** la decisión de negar la reclasificación a la recurrente, contenida en la Resolución CSJBOYR22-287 de marzo 31 de 2022 y, en su lugar, actualizar el puntaje del factor capacitación adicional, por reclasificación 2022, a la señora **LUZ AMALYN GOMEZ RUIZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.049.628.727, concursante para el cargo de Citador de Juzgado Municipal – Grado 3, dentro del concurso convocado por Acuerdo CSJBOYA17-699 de 2017, conforme lo señalado en la parte motiva; así:

Cédula	Nombres	Cargo	Grado	Prueba de conocimientos	Prueba Psicotécnica MÁXIMO PUNTOS	EXPERIENCIA ADICIONAL DOCUMENTARIA MÁXIMO PUNTOS	CAPACITACIÓN ADICIONAL MÁXIMO PUNTOS	PUNTAJE TOTAL RECLASIFICADO
1049628727	GOMEZ RUIZ LUZ AMALYN	Citador de Juzgado Municipal	3	410,78	149,50	1,11	50	611,39

**SEGUNDO.** NO conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, por las razones expuestas en la parte motiva.

**TERCERO.** La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional ubicado en la calle 19 No. 8 – 11 de Tunja. De igual manera infórmese mediante publicación en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, CONCURSOS- CONVOCATORIA No. 4 y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja y Yopal y, remítase copia de esta

Hoja No. 5 Resolución No. CSJBOYR22-476 del 19 de mayo de 2022. Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJBOYR22-287 – Luz Amalyn Gómez Ruiz.

resolución al correo electrónico registrado por la concursante en su inscripción.

**CUARTO.** Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).



**GLADYS AREVALO**  
Presidente (E)

GA/NP Aprobado en sesión del 19 de mayo de 2022.\*\*\*